

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Suplemento al número 4.097.

Junta provincial del Censo electoral DE BALEARES

Relación expresiva de los acuerdos tomados por la Junta provincial del Censo electoral de Baleares en la sesión celebrada el día 1.º del corriente, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el párrafo 6.º del art. 14 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Constituida la Junta dispuso el señor Presidente que por el infrascrito Secretario se diera cuenta de las listas recibidas por orden alfabético de Ayuntamientos, siendo aprobadas por unanimidad y sin discusión las de Alaró, Alayor, Alcudia, Andratix, S. Antonio, Bañalbufar, Binisalem, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estalenchs, Santa Eugenia, Santa Eulalia, Ferrerías, Formentera, Fornalutx, Ibiza, Inca, San José, San Juan, San Juan Bautista, Lloseta, Llummayor, María, Santa Margarita, Santa María, Montuiri, Muro, Petra, Porreras, Puigpuñent, Selva, Sineu, Sóller, Valldemosa, Villacarlos y Villafranca, contra las cuales no se había producido reclamación alguna ante la respectiva Junta municipal ni tampoco se formuló en el acto por las personas que tenían derecho a hacerlo con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley electoral anteriormente citada.

Se procedió seguidamente á admitir las reclamaciones formuladas ante la Junta provincial por los que tenían derecho ha hacerlo, y después de terminada la sesión pública el Sr. Presidente manifestó que en observancia de lo que dispone el párrafo 6.º del art. 14 de la ley electoral, quedaba dicha Junta constituida en sesión secreta para resolver por mayoría de votos sobre cada una de las inclusiones y exclusiones solicitadas, y demás reclamaciones que se habían formulado y que fueran de su competencia, por el orden siguiente:

ALGAIDA

Se dió cuenta de una reclamación formulada ante la Junta municipal de Algaida, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de D. Jaime Jaume Juan

Gabriel Oliver Amengual
Miguel Coll Fullana
Juan Barceló Compañy

y constando acreditado que los cuatro individuos relacionados son mayores de 25 años, vecinos de aquella villa y llevan más de dos años de residencia en la misma, se acordó acceder á la inclusión solicitada, debiendo en consecuencia ser continuados en la sección que segun su domicilio les corresponda.

ARTÁ

Se dió cuenta de una reclamación formulada por D. Juan Sancho Nebot, solicitando la inclusión en las listas electorales de Artá de

D. Miguel Esteva Busquets
Antonio Coll Pons
Juan Ginard Servera
Lorenzo Más Durán
Miguel Mascaró Gayá
Pedro Juan Negre
Jaime Piris Alzamora
Juan Sard Ferrer
Juan Sard Lliteras

y resultando que si bien Miguel Esteva Busquets y Miguel Mascaró Gayá acreditan por medio de sus partidas de bautismo ser mayores de 25 años, no han acreditado llevar dos años de residencia en el pueblo, puesto que unicamente figuran incritos en el padron de 1892 y en el del corriente año, que los restantes no acreditan por medio de documento fehaciente ser mayores de 25 años, puesto que no puede admitirse como tal la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padron de vecinos, se acordó no haber lugar á la inclusión en el Censo electoral de los individuos relacionados.

Se dió cuenta de otra reclamación formulada ante la Junta municipal del censo de Artá por D. José Rodríguez solicitando la inclusión en el censo electoral de aquella villa de

D. Francisco Alzamora Lliteras
Andrés Bisquerra Lliteras
Pedro José Canet Gili
Gabriel Cursach Tous
Gabriel Esteva Esteva
Miguel Gili Font
Andrés Ginard Sureda
Jaime Lliteras Carrió
Francisco Nicolau Esplugues
Antonio Tous Gelabert

y constando acreditado por medio de certificación librada por el Sr. Cura párroco de aquella villa con referencia á los libros parroquiales, que todos ellos son mayores de 25 años, y por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que figuran en el padron de vecinos de 1891, 1892 y 1893, se acordó acceder á dicha reclamación, debiendo en consecuencia ser incluidos los nombres que comprende en la sección correspondiente.

Se dió cuenta de otra reclamación formulada por D. José Rodríguez y Lliteras solicitando la exclusión del censo electoral de Artá de

D. Miguel Bisquerra Servera
Juan Castell Campomar
Mateo Esteva Lliteras
Cristóbal Espinosa Carrió
Miguel Gili Cursach
Jaime Ginard Tous
Juan Juan Masanet
Antonio Llull
Ramón Peñafort
Pedro Juan Suñer
Antonio Sureda Torrens

por no ser vecinos con dos años de residencia en el pueblo; y teniendo en cuenta que todos los individuos relacionados figuran en el censo de Artá, y que no procede su exclusión sin que se acredite que han trasladado su vecindad á otro pueblo, ó que la han perdido por cualquiera otra causa, puesto que debe presumirse que continua existiendo la vecindad adquirida que no se acredita haya cesado en virtud de declaración expresa del Ayuntamiento hecha de oficio ó á instancia de parte, se acordó no haber lugar á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación formulada por D. José Rodríguez Lliteras solicitando sean excluidos de la lista tercera publicada por la alcaldía

D. Gabriel Amengual Ribas
Gabriel Alzamora Cassellas
Ventura Bernad Mayol
Pedro Bernad Sancho
Julian Carrió Quetglas
Antonio Canets Guiscafré
Pedro Esplugues Ginard
Juan Espinosa Massanet
Guillermo Ferragut Ladaria
Antonio José Fuster Pomar
Miguel Flaquer Ginard
Cristóbal Gili Tous
Sebastian Guiscafré Muntaner
Sebastian Jaume Ribot
Bartolomé Lliteras Fiol
Martin Molinas Carreras
Lorenzo Más Planas
Bartolomé Riera Lliteras
Guillermo Riera Vives
Nicolás Riera Vives
Bartolomé Riera Vives
Jaime Sureda Barceló
Pedro Sancho Carrió
Pedro Llinás Muntaner
Guillermo Ginard Bauzá
Pedro Moragues Vives
Guillermo Pascual Massanet

por no llevar dos años de residencia en el pueblo como exige la ley; y resultando de la certificación que se acompaña que ninguno de ellos ha figurado sin interrupción en los padrones municipales de aquella villa respectivos al año 1891-1892 y 1893 no constando en consecuencia acreditada la residencia por más de dos años que la ley exige para ser elector y por lo tanto para figurar en la lista tercera en que han sido continuados, se acordó por mayoría de votos acceder á dicha reclamación debiendo en consecuencia ser excluidos los individuos relacionados en la lista tercera en que figuran.

Se dió cuenta de otra reclamación formulada ante la Junta municipal del censo de Artá por D. Antonio Cassellas y Esteva solicitando la exclusión de la lista tercera formada por la alcaldía de D. Juan Morey Galmés
Gabriel Sureda Massanet
por figurar ya en el censo anterior, de acuerdo con lo informado por la Junta municipal, se acordó acceder á la exclusión solicitada.

En vista de otra reclamación formu-

lada por el mismo D. Antonio Cassellas, se acordó la exclusión de la lista tercera formada por la alcaldía de

D. Miguel Blanes Ferrer
Francisco Torres Llaneras
por constar acreditado que nacieron el primero en 25 de Junio de 1868 y el segundo en 21 de Octubre de 1869; y no haber lugar á la exclusión de D. Miguel Esteva Lliteras solicitada por el mismo reclamante, toda vez que habiendo nacido en 8 de Mayo de 1868, habrá cumplido la edad de 25 años antes que el censo quede ultimado.

Vista otra reclamación formulada por el mismo D. Antonio Cassellas solicitando sean excluidos de la lista segunda formada por la Alcaldía

D. Jaime Cursach Guiscafré

Bartolomé Sureda Massanet
y resultando que dichos individuos figuran en el censo anterior, y constando además acreditado que se hallan continuados en los padrones vecinales de Artá correspondientes á los años 1891, 1892 y 1893, se acordó acceder á dicha reclamación debiendo en consecuencia eliminarse los dos individuos relacionados de la lista 2.ª en que figuran, y seguir figurando en el censo rectificado.

Vista una reclamación formulada ante la Junta provincial por D. Melchor Bestard solicitando la exclusión de las listas electorales de Artá de

D. José Miguel Cursach
por no llevar dos años de residencia en dicho pueblo; y teniendo en cuenta que este individuo figura en el censo anterior en el cual no pudo ser continuado sin que acreditara previamente su residencia por más de dos años y que no puede ser eliminado sin que se acredite que ha trasladado su vecindad á otro pueblo, ó que le ha perdido por cualquiera otra causa, y que no verificándolo, como no lo ha verificado el reclamante, puesto que de la certificación que ha presentado resulta que figura continuado en el padron de 1893, debe presumirse que continua la vecindad que no se acredita que haya cesado en virtud de declaración expresa del Ayuntamiento hecha de oficio ó á instancia de parte, se acordó desestimar dicha reclamación.

BUÑOLA

Vista una reclamación producida ante la Junta municipal de Buñola por don Pedro Juan Muntaner y Cabot solicitando que no fueran incluidos en las listas electorales de aquella villa

D. Bernardo Bestard y Garcías
Antonio Colom Doís
Rafael Estarellas Estarellas
Juan Estarellas Sastre
Juan Martí Rosselló
Bartolomé Marcús Amorós
Pedro Juan Palou Sastre
Ramon Perelló Muntaner
Juan Quetglas Quetglas
Bartolomé Quetglas Riera

D. Pedro Socías Seguí
José Suau Brunet
Miguel Verdera Negre
Juan Amengual Canals
Miguel Estarellas Borrás
Bartolomé Mateu Estades
Gregorio Muntaner Palou
Sebastian Sastre Mateu
Jaime Lorenzo Martí

que figuran continuados en la lista 3.ª de las formadas en cumplimiento de lo prescrito en el art. 12, y resultando acreditado por dos certificaciones presentadas por el reclamante libradas por el Archivero Eclesiástico de esta Diócesis y por el Cura Párroco de Buñola que todos los individuos relacionados excepto

D. Bartolomé Mateu Estades
Sebastian Sastre Mateu
Jaime Lorenzo Martí

son menores de 25 años, se acordó no haber lugar a la exclusión de estos tres últimos por no haberse producido prueba alguna que justifique la reclamación en cuanto a ellos se refiere; y declarar que los restantes no pueden ser incluidos en el Censo electoral por no tener la edad al efecto indispensable.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo D. Juan Muntaner solicitando la inclusión en las listas electorales de Buñola de

D. Andrés Verdera Negre
Jaime Ripoll Far
Antonio Borrás Rosselló

Bernardo Castell Amengual y teniendo en cuenta que si bien consta acreditado que todos ellos son mayores de 25 años, resulta de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Buñola que

D. Antonio Borrás Rosselló
Jaime Ripoll Far

no figuran en el padron de vecinos de aquella villa, de acuerdo con lo consultado por la Junta municipal se acordó la inclusión de

D. Andrés Verdera Negre
Bernardo Castell Amengual

y que no procede la de Antonio Borrás Rosselló y Jaime Ripoll Far por constar acreditado que no son vecinos de dicho pueblo.

Vista otra reclamación producida ante la Junta provincial, por el mismo don Pedro Juan Muntaner, solicitando sean excluidos de la lista 2.ª publicada en cumplimiento del art. 12 de la ley electoral

D. Juan Juliá Simó
Francisco Lorenzo Martí
José Noguera Estarás

y teniendo en cuenta que dichos individuos figuran en el Censo electoral de Buñola, y que no procede su exclusión sin que se acredite que han trasladado su vecindad a otro pueblo, ó que la han perdido por cualquiera otra causa, debiendo presumirse que continua existiendo una vecindad que no se acredita haya cesado en virtud de declaración expresa del Ayuntamiento hecha de oficio ó á instancia de parte; y que no solo no se acredita este extremo, sino que de una certificación librada por el Srío. del Ayuntamiento de Buñola presentada por el reclamante, resulta que los tres individuos relacionados figuran en el padron de vecinos de dicho pueblo, se acordó que deben ser eliminados de la lista 2.ª en que figuran, debiendo en consecuencia continuar inscritos en el Censo electoral.

Vista otra reclamación formulada ante la Junta provincial por el mismo don Pedro Juan Muntaner solicitando la inclusión en las listas electorales de Buñola de

D. Pedro Tous Nicolau
Pedro Juan Quetglas Cabot
Pedro Estarellas Alberti
Miguel Cañellas Borrás

y constando acreditado por medio de certificaciones libradas por el Archivero Eclesiástico de esta Diócesis y por el Srío. del Ayuntamiento de Buñola que

los cuatro individuos relacionados son mayores de 25 años, y que hace más de dos años que figuran en el padron de vecinos de aquella localidad, se acordó acceder á dicha reclamación, debiendo en consecuencia ser continuados en la sección que por su domicilio les corresponda.

BÚGER

Vista una reclamación producida por D. Miguel Payeras Martí ante la Junta municipal de Búger solicitando la exclusión de la lista 3.ª formada en cumplimiento del art. 12 de la ley electoral de

D. Mateo Vanrell Serra
Matias Tugores Clar
Antonio Oliver Soler
Nicolás Martorell Femenias
Pedro Juan Femenias Ferrer
Antonio Siquier Villalonga
Mateo Cladera Capó
Antonio Rosselló Capó
Pedro Rebas Comas
Juan Bennasar Pascual
Pedro Coll Riera
Juan Mir Buadas
Miguel Pascual Pons
Bernardino Amengual Payeras
Andrés Grau Capó
Antonio Perelló Buadas
Antonio Bisquerra Bennasar
Rafael Pons Cherech

y no habiéndose presentado documento alguno justificativo que acredite que dichos individuos han sido incluidos indebidamente en la referida lista 3.ª se acordó desestimar dicha reclamación.

Vista otra reclamación formulada por el mismo D. Miguel Payeras solicitando se declare que no han perdido el derecho electoral

D. Guillermo Buades Pons
Matias Pascual Payeras
Guillermo Pascual Payeras
Jaime Pascual Pascual

por no haberse demostrado la fecha en que fueron dados de baja en el padron de vecinos de aquella villa y no habiendo presentado el reclamante documento alguno para acreditar que dichos individuos han sido incluidos indebidamente en la lista 4.ª formada por la Junta municipal, comprensiva de los electores del año anterior que han perdido la vecindad, se acordó desestimar dicha reclamación.

Vista otra reclamación producida por el mismo D. Miguel Payeras solicitando la inclusión de

D. Bartolomé Pons y Capó en las listas electorales de Búger, y no habiendo presentado documento alguno justificativo de su reclamación se acordó desestimarla.

CIUDADELA

Vista la copia del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de Ciudadela en la que consta que el vocal de la misma D. Miguel Franco hizo presente á la Junta que los individuos

D. Bagur Bover Martín
Bug Albert Enrique
Cardona Cabris Antonio
Carreras Vigo Juan
Fedelich Salord Juan
Melis Feliu José
Mercadal Cantallops Pablo
Melis Sastre Antonio
Orpi Cirer Antonio
Perez Pizá Valentín
Quintana Llabrés Antonio
Reinés Mir Antonio
Salas Macias José
Serra Dalmedo Francisco
Sintes Timoner José
Gorrias Aragonés Benito
Llufriu Gener Márcos
Oliver Desvalls Simón
Monjo Moll Juan
Picó Florit Antonio
Bagur Bosch José
Febrer Seguí Antonio
Mascaró Pons Rafael
Melis Sastre Pedro José
Mercadal Bagur Jaime

D. Mercadal Benejam Damian
Mercadal Florit Miguel
Morlá Picó Bartolomé
Piedrabuena Quintana Bernardino
Pons Marques Sebastian
Pons Melis Rafael
Riera Sastre José
Rotger Serra José
Salord Juaneda Gabriel
Seguí Salom Francisco
Salord Taltavull Miguel
Taltavull Arguimbau Rafael
Triay Cortés Antonio
Anglada Torrens Juan
Cortés Piris Rafael
Pons Sintes José
Allés Bosch Miguel
Llufriu Mercadal Antonio
Marroquin Medina Juan
Marroquin Taltavull Enrique
Moll Campins Antonio
Moll Piedrabuena Sebastian
Pons Soliveras Lorenzo
Riera Palmer Antonio
Rotger Moll Antonio
Sastre Femenias Juan
Vila Melis Pedro

reunen las condiciones necesarias para ser electores, y que considerando aquella Junta comprobadas las circunstancias de edad, vecindad y residencia, acordó su inclusión en las listas electorales; y teniendo en cuenta que las Juntas municipales carecen de competencia para declarar el derecho electoral, y para resolver las reclamaciones que con este objeto se presenten, debiendo limitarse en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 de la ley electoral á informar sobre cada una de las reclamaciones y á formar las ocho listas que el mismo artículo previene, cuyas copias con los documentos é informes correspondientes deben remitir al Presidente de la Diputación; y teniendo en cuenta además que no se ha remitido documento alguno para acreditar la edad, vecindad y residencia de los individuos relacionados, no pudiendo en consecuencia apreciar la Junta provincial si reunen ó no las condiciones necesarias para ser electores, se acordó no haber lugar á la inclusión de dichos individuos en el Censo electoral de Ciudadela.

Vista una reclamación formulada ante la Junta municipal de Ciudadela por D. Damian Coll y Anglada solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de

D. José Amorós Pons
Jaime Casanovas Salord
Diego Caules Sabater
Jaime Riera Goñalons
Juan Benejam Marqués
Rafael Casanovas Allés
José Casanovas Moll
Jaime Cortés Gener
Jerónimo Juan Triay
Juan Llabrés Moll
Francisco Arguimbau Ferrer
Antonio Bagur Bagur
Francisco Calafat Farfan
Francisco Gener Mesquida
Miguel Mayans Sintes
Damian Moll Bosch
Damian Mercadal Bosch
Pablo Mercadal Capó
José Salord Moll
Rafael Femenias Floris
Matias Mascaró Gener
Pedro Ribot Pons
José Serra Cavaller
Juan Coll Ferrer
Tomás Gracias Torrent
José Juan Barceló
José Marqués Casanovas
Juan Mercadal Bosch
José Serra Fluxá

y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con referencia á la sección de nacimientos del Registro Civil que todos ellos son mayores de 25 años; y por otra certificación librada por el mismo Secretario con referencia al padron vecinal que todos son vecinos

y llevan más de dos años de residencia en la localidad, se acordó acceder á dicha reclamación, debiendo en consecuencia ser incluidos en el censo en la sección que por su domicilio les correspondía.

Vista la copia del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de Ciudadela el día 20 de Abril último en la que consta que dicha Junta acordó que fueran excluidos del censo electoral

D. Antonio Martínez Belda
Jerónimo Gili Cantallops
Vicente Rosas Timoner
Francisco Vinent Garro
Lorenzo Sastre Gener
Diego Aguiló Moll
Nicolás Pons Bagur
Antonio Carreras Coll
José Carreras Pou
Bartolomé Llabrés Figuerola

por haber perdido la vecindad, y teniendo en cuenta que las Juntas municipales del Censo carecen de competencia para resolver reclamaciones de exclusión, debiendo limitarse á informar sobre las que se produzcan, y á remitir á la provincial sus informes con los documentos correspondientes; y teniendo en cuenta además que no habiéndose remitido documento alguno relativo al extremo que motiva la reclamación, la Junta provincial carece de datos para poder apreciar si los individuos relacionados han dejado ó no de ser vecinos de Ciudadela, se acordó no haber lugar á su exclusión del Censo electoral, en el cual deberán continuar inscritos.

FELANITX

Vista una reclamación producida ante la Junta municipal del censo de Felanitx por D. Antonio Suau y Capó y don Sebastian Bennasar y Cerdá solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

D. Amengual Perelló Mateo
Forteza Valls Juan
Veñy Rosselló Mateo
Bonnin Piña P. Juan
Cirer Amengual Luciano
Nadal Artigues Andrés
Oliver Nicolau Juan
Rosselló Vicens Jaime
Rotjer Juan Sebastian
Forteza Comas Leandro
Gomila Verd Guillermo
Taberner Jusama Rafael
Barceló Juliá Jaime
Barceló Juliá Juan
Forteza Valls José
Montserrat Juan Antonio
Sansó Gayá Juan
Valens Roig Antonio
Adrover Banús Rafael
Ginard Nadal Antonio
Ginard Nadal Martín
Vidal Garcías Andrés
Oliver Barceló Bartolomé

y constando acreditado en debida forma que todos ellos son mayores de 25 años, y que se hallan continuados en los padrones vecinales de aquella ciudad, correspondientes á los años 1890, 1891 y 1892, se acordó acceder á dicha reclamación, debiendo en consecuencia ser incluidos en el censo los individuos relacionados en la sección que por su domicilio les corresponda.

SAN LORENZO

Vista una reclamación producida por D. Bernardo Pascual ante la Junta municipal de San Lorenzo solicitando sean incluidos en el censo electoral

D. Antonio Caldentey Servera
Bartolomé Humbert Sureda
Miguel Oliver Durán
Bartolomé Llinás Ferrer
Jerónimo Riera Salas
Mateo Salas Llodrá
Lorenzo Melis Font
Gerónimo Sureda Lliteras

y no habiéndose acompañado documento alguno justificativo del derecho que se pretende asiste á dichos individuos,

se acordó no haber lugar á la inclusión solicitada.

LLUBÍ

Vista una reclamación producida ante la Junta municipal de Llubí por don Francisco Segura solicitando sean incluidos en las listas electorales de aquella villa

D. Tomás Serra Ramis
Lorenzo Bauzá Ramis
Juan Ramis Perelló
José Amengual Mateu
Miguel Capellá Bauzá
Juan Picornell Bauzá
Pedro José Alomar Juan
Antonio Ramón Llompart
Bartolomé Servera Femenias
Antonio Perelló Barceló
Miguel Perelló Perelló

de acuerdo con lo consultando por la Junta municipal de aquella villa, se acordó declarar que procede la inclusión de

D. Lorenzo Bauzá Ramis
Juan Ramis Perelló
José Amengual Mateu
Juan Picornell Jordá

por constar acreditada en debida forma su edad, vecindad y residencia; y que no procede la inclusión de

D. Pedro José Alomar Juan
Antonio Ramon Llompart
Bartolomé Servera Femenias
Antonio Perelló Barceló

por no haberse presentado documento alguno que justifique que tengan la edad de 25 años; y que tampoco procede la inclusión de

D. Tomás Serra Ramis
por estar ya continuado en la lista tercera formada por la Junta municipal, ni la de

D. Miguel Capellá Bauzá
Miguel Perelló Perelló

por estar ya inscritos en el censo electoral rectificado el año anterior.

En la misma instancia solicita don Francisco Segura la rectificación de los nombres que en la primera sección del censo de aquella villa figuran con los números 11, 28 y 86, y no habiendo informado la Junta municipal sobre este extremo, ni constando estas equivocaciones, en la lista de errores materiales que dicha Junta ha debido formar, se acordó no haber lugar á la rectificación solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el repetido D. Francisco Segura ante la Junta municipal de Llubí solicitando sea excluido del Censo electoral

D. Miguel Perelló Gelabert
y de la lista de los que deben ser nuevamente incluidos

D. Antonio Gelabert Ramis
por no tener ninguno de los dos la edad necesaria para ser electores, y constando acreditado por medio de certificación librada por el Vicario de Llubí que el primero nació en 15 de Marzo de 1869, y el segundo en 7 de Diciembre de 1868, no habiendo por lo tanto ninguno de ellos cumplido la edad de 25 años, se acordó acceder á dicha reclamación, debiendo en consecuencia ser eliminados dichos individuos de las listas en que figuran.

MAHON

Vista una reclamación producida por D. Miguel Seguí y Mir ante la Junta municipal del censo de Mahon solicitando la inclusión en el censo de

D. Juan Estrada Massanet
acompañando para acreditar su derecho una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padron vecinal en la que se hace constar que dicho individuo lleva veinte y seis meses de residencia en aquella ciudad, y tiene 26 años de edad, y no pudiendo admitirse dicha certificación como documento fehaciente para acreditar la edad del vecino á quien se refiere, por no serlo el padron con refe-

rencia al cual ha sido librada, se acordó no haber lugar á la inclusión solicitada.

Vista otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Mahon por D. Juan Orfila y Pons solicitando la inclusión en el censo de aquella ciudad de

D. Francisco Gofalons Carreras
acompañando una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con referencia á la sección de nacimientos del registro civil, por la que se acredita que dicho individuo nació en 17 de Abril de 1868; y otra certificación por la que se acredita que tambien figura continuado en el padron de habitantes de aquel distrito municipal, residiendo en el predio Algendaret hace más de dos años, constando en consecuencia acreditadas las circunstancias de edad, vecindad y residencia que la ley exige para ser elector, se acordó acceder á dicha solicitud, debiendo en consecuencia ser incluido en la sección que por su domicilio le corresponda.

Vista otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Mahon por D. Miguel Seguí y Mir solicitando sean excluidos del censo electoral de dicha ciudad

D. José Ligerzena García

Jaime Fortuñy Martí
acompañándose como documento justificativo una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Mercadal en la que se hace constar que dichos individuos que venian figurando como vecinos de aquel término municipal han dejado de continuarse en la rectificación del padron del corriente año por hallarse ausentes en la actualidad; y teniendo en consideración que dicho documento no puede admitirse como fehaciente para acreditar que los individuos relacionados carecen de derecho para figurar en el censo electoral de Mahon, puesto que de él no se desprende que durante los dos años anteriores hayan residido en el término municipal de Mercadal; y que figurando en el censo de Mahon debe presumirse que llevan más de dos años de residencia en dicha ciudad mientras no se acredite lo contrario, se acordó no haber lugar á la exclusión solicitada.

Vista otra reclamación producida ante la Junta municipal de Mahon por D. Juan Orfila y Pons solicitando sean excluidos del censo electoral

D. Antonio Carreras Orfila
Francisco Olives Mercadal
Gabriel Carreras Vidal

acompañando una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Mahon en la que se hace constar que los dos primeros no figuran inscritos en el padron vecinal vigente, y que el último nació en 15 de Julio de 1870, y quedando acreditado en debida forma que

D. Gabriel Carreras Vidal
no tiene la edad de 25 años, se acordó su exclusión del censo electoral; y declarar que no ha lugar á la exclusión de

D. Antonio Carreras Orfila

Francisco Olives Mercadal
porque figurando en el censo rectificado anterior, no procede que sean eliminados sin que se acredite que la vecindad que habian adquirido ha cesado en virtud de declaración expresa del Ayuntamiento hecha de oficio ó á instancia de parte.

MANACOR

Vista una reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Manacor por D. Antonio Mascaró y Vidal solicitando la inclusión en el censo electoral de aquella villa de

D. Bartolomé Más Llodrá
Juan Sureda Tauler
Antonio Mascaró Vidabo
Antonio Truyol Massanet
Pedro Rosselló Torrens
Bartolomé Mascaró Rosselló
Mateo Juan Llodrá

y no acompañándose documento alguno justificativo del derecho que se pretende asiste á dichos individuos; de acuerdo con lo consultado por la Junta municipal, se acordó no haber lugar á la inclusión solicitada.

MARRATXI

Vista una instancia presentada ante la Junta municipal del censo electoral de Marratxi por D. Juan Serra y Sastre solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

D. Antonio Ramis Cañellas
Jorge Llinás Ramis
Pedro Antonio Garau Cañellas
Bartolomé Durán Ramis
Miguel Serra Frau
Baltasar Pócoví Cañellas
Cristóbal Garau Serra
Juan Sans Oliver
Miguel Villalonga Guasp
Pedro José Garau Cañellas
Bartolomé Serra Ramis
Gabriel Villalonga Guasp
Antonio Ferragut Riutort
Miguel Serra Cañellas
Francisco Capó Sans
Antonio Serra Cañellas
Mateo Seguí Serra
Antonio Garau Roca
Antonio Amengual Amengual
Antonio Moyá Gil
Bernardo Frau Sastre
Juan Serra Vidal
Miguel Serra Santandreu
Ignacio Roquet Expósito
Tomás Romaguera Cañellas
José Simonet Coll
Martín Amengual Reinés
Jaime Reinés Frau
Antonio Cañellas Amengual
Marcial Ramis Bestard
Lorenzo Rosselló Serra
Rafael Bestard Arrom
Rafael Mestre Manresa
Juan Raimundo Ricard
Jaime Durán Serra
Antonio Estarellas Serra
Jaime Corró Ramis
Bartolomé Escarrer Caldentey
Bartolomé Pons Moragues
Antonio Horrach Frau
José Vich Bauzá
Francisco Frau Calafell
Jorge Bestard Serra
Pedro José Quetglas Matas
Vicente Capllonch Cerdá
Miguel Palmer Sastre
José Jaume Bestard
Francisco Fuster Forteza
Francisco Bordoy Mulet
Antonio Vidal Bover
Bartolomé Vidal Marqués
Jaime Ribas Compañy
José Vidal Marqués
Pablo Prats Amengual
Miguel Coll Alcedo
Francisco Camps Más
Gabriel Coll Humbert
Lorenzo Bordoy Más
José Salom Sastre
Mateo Cañellas Santandreu
Benito Llompart Garcias
Pedro Antonio Coll Colom
Gabriel Coll Figuerola
Francisco Sastre Fullana
Gaspar Vila Pastor

acompañando como documentos justificativos del derecho que se pretende les asiste certificaciones libradas por los Alcaldes de barrio de aquella localidad, y una librada por el Alcalde en las que se hace constar que dichos individuos reúnen las condiciones necesarias de edad, vecindad y residencia en aquel término municipal, segun el art. 1.º de la vigente ley de 26 de Junio de 1890; y no pudiendo admitirse dicho documento como fehaciente para acreditar que los individuos relacionados reúnen las condiciones que la ley exige para ser electores, se acordó por mayoría de votos no haber lugar á la inclusión solicitada.

Vista otra reclamación producida ante la misma Junta por D. Juan Serra y

Sastre solicitando la exclusión del censo electoral de

D. Antonio Alomar Juan
Nadal Salom Comas
D. Ramon Salom Nicolau
Juan Pol Oliver
Ramon Rosselló Cañellas

acompañando como documento justificativo una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que dichos individuos no se hallan continuados en el padron de vecinos rectificado en el corriente año; y teniendo en cuenta que figurando dichos individuos en el censo electoral rectificado en el año último no procede su eliminación sin que se acredite que han trasladado su vecindad á otro pueblo, ó que la han perdido por cualquier otra causa, puesto que la circunstancia de no figurar en el padron rectificado del año actual puede ser debida á una omisión, debiendo presumirse que continua existiendo una vecindad que no se acredita, haya cesado en virtud de declaración expresa del Ayuntamiento, hecha de oficio ó á instancia de parte, se acordó por mayoría de votos no haber lugar á la exclusión solicitada.

Vista otra reclamación producida por D. Rafael Jaume Llabrés ante la misma Junta, solicitando sea excluido de las listas electorales

D. Francisco Pizá Frontera
por haberse presentado en la Secretaría del Ayuntamiento solicitando se le diera de baja en el padron de vecinos de dicho pueblo, y no habiéndose presentado documento alguno para acreditar que dicho individuo haya perdido la vecindad en el pueblo de Marratxi, se acordó no haber lugar á la exclusión solicitada.

MERCADAL

Vista una reclamación presentada ante la Junta municipal del censo electoral de Mercadal por D. Matias Tomás y Sastre, solicitando sean incluidos en el censo electoral de aquella villa

D. Miguel Saus Gornés
Jaime Sans Sintés
Bartolomé Taltavull Salvá
Francisco Barber Vidal
Jaime Marques Gomila
Magin Pelegrí Salord
Antonio Riera Moll
Antonio Riudavets Meliá

examinados por la Junta los documentos en el acto presentados, y no acreditándose por estos en debida forma que los individuos relacionados, sean mayores de 25 años, y vecinos de aquel término municipal, llevando en él dos años de residencia, se acordó desestimar dicha reclamación.

Vista otra reclamación producida ante la Junta municipal de Mercadal por D. Matias Tomás Sastre solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de

D. Juan Capó Pons
Lorenzo Galmes Bagur
Tomás Gomila Esbert
Jaime Fortuñy Martí
Juan Juan Soler
José Ligerzena García
Juan Meliá Pons
Lorenzo Noguera Pastor
Antonio Pons Salom
Gabriel Pons Seguí
Juan Pons Riudavets
Jaime Sala Flor
Martín Servera Pons
Pedro Sintés Sintés
Diego Triay Rosselló
Juan Villalonga Carreras
Juan Villalonga Pons
Juan Villalonga Llambias
Lorenzo Villalonga Sintés
Gabriel Villalonga Triay
Gabriel Cardona Fullana
Sebastian Llufríu Mercadal
Bernardo Seguí Ameller

y teniendo en cuenta que todos los individuos relacionados figuran en el censo rectificado el año anterior, y que no

procede sean eliminados sin que se acredite que han perdido su vecindad en Mercadal en virtud de declaración expresa del Ayuntamiento hecha de oficio ó á instancia de parte, lo cual no se ha verificado, se acordó no haber lugar á la exclusión solicitada.

Vista otra reclamación producida ante la misma Junta por D. Juan M. Sintes, solicitado sea excluido del censo electoral D. José Sintes Pons y acompañando una certificación en la que se hace constar que dicho individuo reside en Mercadal desde el mes de Agosto de 1891, y por lo tanto lleva menos de dos años de residencia, y teniendo en cuenta que figurando en el censo rectificado el año anterior ya debía llevar entonces más de dos años de residencia en dicho pueblo, puesto que sin que constará esta circunstancia no podía ser inscrito, se acordó desestimar dicha reclamación.

Vista una reclamación producida ante la Junta provincial del censo por don Alejandro Rosselló solicitando la exclusión de D. Francisco Riudavets Vera de la lista 3.^a formada por la Junta municipal comprensiva de los individuos que reúnen las condiciones necesarias para ser electores y no figuran en el censo rectificado en el año anterior, presentando en el acto la partida de bautismo de dicho individuo por la que se acredita que nació día 3 de Noviembre de 1869, y resultando acreditada que no ha cumplido todavía la edad de 25 años, se acordó acceder á dicha solicitud.

PALMA

Se dió cuenta de la reclamación producida verbalmente ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma por D. Jaime Payeras y Bestard solicitando la inclusión en el Censo electoral de dicha ciudad de

D. Bartolomé Font y Roig
Pablo Fuster Miró
Antonio Correa Deumoych
Gaspar Calvet Sagreras
Francisco Compañy Miró
Mateo Castell Campomar
Francisco Cabanellas Ferrer
Juan Matons Rovira
Francisco Martí y Fó
José Martí Aguiló
José Pascual Torrens
Jerónimo Piña Reus
Emilio Bastida Guillerm
Rafael Rabasa Bauzá
Rafael Rebaso Noguera
Pedro José Ballester
Pedro Fonollar Sabater
Ramón Matheu Aragonés
Francisco Llevet Canturré
Jacinto Tortella Rubí
Bartolomé Truyols Domenge
Sebastian Vich Balaguer
Francisco Soterias Morera
Pedro Amengual Monar
Jaime Alorda Mulet
Bartolomé Borrás Llompert
Miguel Cardell Font
Juan Font Sampol
Bernardo Fuster Miró
Damián Tomás Tocho
Luis Jaume Llinás
Mariano Juan Yage
Luis Llabrés Reinés
Juan Moll Más
Bernardo Martí Ferrer
Francisco Rubí Gili
Juan Vidal Garau
Antonio Arbós Deyá
Francisco Guiem Bonafé
Celestino Tril Tortella
Gabriel Tomás
Antonio Villalonga Barceló
Sebastian Boscana Rebaso
Miguel Borrás
Bartolomé Castell Mestre
José Cayetano Expósito
José Cerdá Expósito
Mateo Enseñat Mut
Juan Font Sastre
Antonio Font Cirerol

D. Miguel Gordiola Marcé
Francisco Juan Piquer
José Mayans Rosell
Francisco Mulet Ballester
Jacinto Más
Bernardo Tomás Durán
José Verger Arrom
Bartolomé Bauzá Barceló
José Bauzá Amengual
Sebastian Boscana Rebaso
Miguel Casellas Alzamora
Bartolomé Cañellas Cañellas
Miguel Fuster Fuster
Antonio Fernández Barrera
Francisco Fuster Forteza
Jaime Fullana
Sebastian Fábregas Gilet
Miguel Forteza Fuster
Francisco Feliu Marcé
Antonio Garcia Barrachina
José Garcia Barrachina
Bernardo Homar Ribas
Jaime Mari Guasp
Bernardo Manera Cirerol
Miguel Mayol Malondra
Pedro José Más Morro
José Miranda Pol
Pablo Noguera Homs
Francisco Noguera Ribas
Miguel Pieras Carbonell
Antonio Riutort Montaner
Bartolomé Riera Salas
Francisco Valls
Cesáreo Juda Gany
Francisco Adrover Salom
Jaime Almería Expósito
Francisco Adrover Salom
Rafael Bosch Monserrat
Francisco Barceló Colomar
Jaime Bauzá Vives
Mateo Catañy Bosch
Francisco Castelló Cladera
Francisco Castell Busquets
Francisco Cortés Cladera
Domingo Dominguez Juliá
Ramón Ferry Calatayud
Cristóbal Ferrer Salvá
José Isern Reyó
Rafael Jaume Marimon
José Jaume Marimon
Pablo Moratinos Ribas
Francisco Moratinos Ribas
Francisco Moratinos Garcia
Antonio Moratinos Ribas
Jaime Morro Rullan
Antonio Oliver Más
Francisco Planas Albertí
Pedro Sastre Reus
Miguel Seguí Arbós
Antonio Tous Llabrés
Juan Tomás Tomás
Bartolomé Ballester
Miguel Bibiloni Sabater
Rafael Bestard
Juan Crespi Bosch
Mateo Cornelios
Antonio Clar Gibert
Miguel Caldentey Sagreras
Antonio Costa Ferrer
José Font Ferrer
José Frascuet Babiela
Ramón Font
Lorenzo Frau Cardell
Miguel Gual
Lorenzo Grau Cardell
Juan Juan Juan
Juan Juan Sureda
Lorenzo Mulet Mir
Miguel Puigserver
Juan Ribas
Juan Roig Roig
Damian Terrasa Monserrat
Miguel Verger Bosch
Pedro José Terrasa Lladó
Miguel Vidal Vicens
Lorenzo Barceló Ramis
Juan Carrió Buades
Julian Ferrer Alvarez
Juan Tocho Villarrasa
Jaime Arrom Vicens
Sebastian Monjo Sanna
Miguel Perales Bosch
Leoncio Ramos Luis
Melchor Riutort Sastre
Bernardo Sagreras
Francisco Aguló Aguiló
Onofre Bonnin Fuster

D. Juan Ginard Gili
Jaime Juan Ramis
Juan Más Cabrer
Juan Más Rosselló
Jaime Martí
José March Torrens
Bernardo Palmer Sastre
Jaime Palmer Ramonell
Mateo Palmer Salas
Miguel Pieras Carbonell
Antonio Rullan Carbonell
Miguel Salom Rigo
Bernardo Taronji Fuster
Guillermo Vidal Morey
José Alemañy Ribas
Francisco Bonnin Reus
Guillermo Bosch Gordiola
Bartolomé Barceló Ginard
Juan Cladera Gual
Antonio Enrich Bauzá
Antonio Estela Moll
Gabriel Forteza Cortés
Juan Forteza Segura
José Forteza Bonnin
José Kleber Pomar
Estéban Gascon Vanrell
Isidro Llinás Pulido
Mateo Piña Forteza
Juan Pol Rosselló
José Torres Planells
Juan Torres Cirer
José Torrijos Ramis
Sebastian Vives Ferriol
José Fábregas Gilet
Guillermo Font Mut
Pedro Guasp Gordiola
Jerónimo Mesquida Gomila
Jaime Oliver Reinés
José Perelló José
Bartolomé Pons Coll
Jaime Pericás Lladó
Juan Riera Sampol
Francisco Vidal Capó
Pedro Aguiló Valls
Sebastian Avellá Sampol
Juan Alorda Horrach
José Cándido Arbona
Miguel Caldés Mulet
Antonio Espurch Messalles
Sebastián Garau Cañellas
José Guasp Llambias
Pedro Juan Ordinas
José Llabrés Rebaso
Gabriel Llobet Sancho
Salvador Más Arbona
Guillermo Martínez Galmés
Jaime Oliver Llobet
Sebastian Oliver Balaguer
Miguel Portell Lladó
Sebastian Palmer Estades
Sebastián Rigo Romaguera
Césare Roveri Regasi
Antonio Rovira Estades
Jaime Vicens Obrador
José Valls Valls
Juan Aguilera Planas
José Fuster Fuster
Antonio Luis Roca
Antonio March Creus
Esteban Martorell Tortella
José Prats Garau
Ramon Solaz Alcalá
Antonio Tur Tur
Francisco Vicens Canals
Juan Bordoy Alonso
Antonio Corró Crespi
Jaime Catañy Ribas
Juan Estarás Más
Antonio Forteza Forteza
Juan Llobet Palerm
José Monserrat Bosch
Gabriel Maura Más
Rafael Más Coll
Tomás Mascaró Llaneras
Pedro Oliver Sampol
José Pons Compañy
Juan Pizá Feliu
Nicolás Ramon Torres
Tomás Ramón Llull
Cándido Saez González
Antonio Reus Rosselló
Gabriel Bosch Monjo
Miguel Estarellas Sorá
Juan Estarellas Porcel
Guillermo Mulet Vidal
Antonio Mulet Más
Lorenzo Oliver Lladó

D. Juan Perelló
Juan Perelló Cerdá
José Asencio Sulueta
Juan Miralles Seguí
Juan Echavarría Perez
Rafael Garcia Moll
Juan Pizá Homar
Jaime Barceló Vidal
Luis Ballester Pizá
Miguel Bonafé Ferrer
Jaime Balaguer
Bartolomé Botellas Parets
Lorenzo Pujol Masot
Jaime Balaguer Perpiñá
José María Cantos Lopez
Pedro José Lázaro Morro
Juan Morell
Juan Mulet Salvá
José Pamies Torrens
José Pamies Riera
Daniel Ramón
Tomás Frau Timoner
Antonio Grilli Reus
Luis Homar Vich
Francisco Mateu Ripoll
Antonio Mari Horrach
Buenaventura Santigosa Pons
Andrés Segovia
Jaime Vidal Beltran
Mateo Gomila Miró
Jaime Mari Mari
Mateo Coll Verger
Jaime Pons Morell
Francisco Llopis Femenia
Lorenzo Frau Pons
Rafael Moll Bosch
José Moll Moyá
Pablo Salvá Socias
Antonio Torres Cardell
Antonio Santandreu Riutord
Miguel Cañellas Romaguera
Miguel Tous Palmer
Salvador Más Arbona
Jaime Giraud Rotger
Mariano Gimenez Rovira
Eliseo Pamiás Riera
Miguel Forteza Aguiló
Pedro Antonio Mayol
Guillermo Vallés Cerdá
Juan Vaquer Rotger
Miguel Lladó Verd
Garpar Garcia Coll
Juan Llopis Galvez
Antonio Bibiloni
Antonio Bibiloni Salas
José Borrás Gili
Pablo Pons Rosselló
José Aguiló Fuster
Miguel Reus Torres
Antonio Vich Perez
Antonio Pons Rosselló
Antonio Sastre Martorell
Eduardo Sabrafen Vaquer
Felipe Bibiloni Mir
Andrés Valls Miró
José Mascaró Anglada
Tomás Ramon Llull
Antonio Payeras Cabot
Gerónimo Canals Mayol
Antonio Morey Rebaso
Luis Mauri Rotger
Manuel Bonet Palau
Sebastián Ramón Quetglas
Juan Forteza Ferrá
Antonio Guasp
José Castell Reinés
Antonio Castell Berga
Bartolomé Amengual Tocho
Antonio Darder Roig
Carmelo Escandell Porcel
Antonio Deyá Frontera
Juan Ramón Mari
Mateo Riera Torres
Domingo Sierra Vargas
José Torres Isern
Sebastián Valero Juan
Antonio Fuster Forteza
Matias Cirer
Martiriano Martín Miquel
Antonio Melis
Rafael Adrover Vidal
Rafael Garcia Llabrés
Vicente Oliver Garcia
José Borrás Gili
Magin Jover Porta
Ramón Garau Roura
Francisco Quetglas Vaquer

- D. Juan Bauzá Bestard
Francisco Terrasa Marimon
Sebastián Serra Bibiloni
Miguel Roca Marimón
Juan Forteza Cortés
Ignacio Aguiló
Antonio Ruiz Sabater
Francisco Ruiz Sabater
Juan Galmés
Juan Martorell Feliu
José Reus Torres
Ramón Juliá Xemena
Francisco Frau Mercant
Juan Valdés Verd
Juan Alemañy Pizá
Mateo Gomila Mir
Gabriel Picornell Vidal
Sebastián Llompert Montaner
José Lladó Mir
Rafael Lladó Oliver
Jaime Juan Mari
Juan Gareano Giri
Joaquín Calatayud Caldés
Gabriel Planas Mateu
Bartolomé Prats Engroñat
Pedro Salas Villanueva
Bartolomé Alorda
Sebastián Gamundi Moll
Juan Vidal Ros
Matias Llull Ballester
Miguel Sastre Sanesperit
Matias Beltran Sancho
Jaime Mir Mir
Antonio Más Puig
José Martínez Bisbal
Ramón Pallicer Alemañy
Miguel Carmen
Juan Jaime Costa
Rafael Roca Compañy
Gabriel Planas Garcias
Francisco Tous Garcias
Gerónimo Carbonell Vengo
Juan García Triay
Bernardo Mir Llopis
Gabriel Monserrat Pascual
José Sastre Sarrall
Bartolomé Moll Verger
Francisco Garcias Muñoz
Miguel Ounill Compañy
Magin Monserrat Vives
José Font Palerm
Onofre Bosch Sancho
Guillermo Bosch Roca
José Reus Torres
Juan Martorell Feliu
Juan Mercant Barceló
Vicente Martínez Pujol
Juan Llabrés Sastre
Jose Truyols Otero
Antonio Garcias Coll
Jaime Bestard Payeras

y constando acreditado que los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta capital, y que llevan en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder á dicha reclamación, debiendo en consecuencia ser incluidos en el Censo electoral de esta ciudad y en la sección que por su domicilio les correspondía.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Domingo Bosch ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma solicitando la inclusión en el Censo electoral de dicha ciudad de

- D. Juan Puigrós Amer
Jaime Sotó Vives
Mariano Fluxá Rosselló
Miguel Torrens
Antonio Vicens Ferrá
Juan Estrades Palmer
Antonio Prats García
José Llobera Torres
Ignacio Piña Fuster
Jaime Ramis Jordá
Miguel Tomás Salvá
Bernardo Sastre Colom
Bernardo Ramón Rosselló
Agustín Bordoy Sagrera
Miguel Pons Fontcuberta
Francisco Oliver Rosselló
Antonio Más Puig
Antonio Borrás Llabrés
Esteban Jofré Llobera
Rafael Barrera Noceras
Vicente Castelló Cañellas

- D. Francisco Meridiano Seguí
Juan Picornell Morgi
Miguel Alemañy Salvá
Francisco Terrasa Marimón
Jaime Font Mulet
Juan Espel Rius
Andrés Gelabert Morell
Sebastian Pizá Clar
Juan Vaquer Amengual
Guillermo Capó Arrom
Miguel Sitjar Tomás
Juan Moll Más
Pedro Juan Oliver Lladó
Sebastian Castañer Torrens
Gabriel Seguí Alzina
Antonio Enrich Bauzá
Juan Estrades Palmer
Lorenzo Florit Florit
Miguel Caldés Mulet
Rafael Llompert Colom
Juan Aulet Roig
Juan Estarellas Palerm
Antonio Rullan Carbonell
Mateo Pou Alorda
José Fiol Pou
Antonio Payeras Cabot
Gabriel Moll Llompert
Marcelino García Femenia
Tomás Ramón Llull
Juan Buadas
Miguel Salvá Salas
Pedro Miguel Dols Servera
Antonio Garcias
Mateo Solduga Ferrer
Vicente Vidal Serra
Antonio Gari Clar
Manuel Bonet Palou
Juan Fons Mesquida
Miguel Muntaner Gordiola
Miguel Balaguer Vich
Miguel Bennasar Janer
Alejandro Ferrer Morell
Antonio Pujadas Domenge
Nicolás Siquier Verd
Guillermo Coll Rosselló
Antonio Cabanellas Mir
Juan Cabanellas Mir
Bartolomé Cabanellas Oller
Andrés Mariano Barceló Muntaner
Pedro Juan Barceló Muntaner
Antonio Bernad Sureda
Francisco Bisquerra Torrens
Marcos Raimont y Jean Baptiste Laberre
Juan Riera Sureda

y constando acreditado que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta capital, y que llevan en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder á dicha reclamación, debiendo en consecuencia ser incluidos en el Censo electoral de Palma y en la sección que segun su domicilio les correspondía.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma por D. Luis Avila solicitando la inclusión en el Censo electoral de dicha ciudad de

- D. Antonio Prats García
Nicolás Serra Lopez
Antonio Fábregas Pericás
Juan Artigues Sitjar
José Bernat Bonnin
Andrés Bernat Bonnin
Vicente Muxi Buret
Victoriano Huguera Cortes
Carlos Martínez Martorell
José Forteza Miró
Luis Expósito Isidro
Enrique Fajarnés
Andrés Bordoy Rosselló
Melchor Jaume Coll
Tomás Rosselló
Gumersindo Gonzalez Robles
Pedro Asprer Pastors
Juan Darder Cladera
Pedro Capó Petro
Francisco Pou Bonet
Sebastian Cirer Ferrer
Martin Pou Magraner
Pedro Moll Palmer
José Pomar Bonnin
Pedro Miró Granada
Pedro Fuster Valls
José Fuster Valls
José Segura Piña

- D. José Forteza Martí
Juan Pomar Bonnin
José Bonnin
Magin Agustí Aguiló
José Pomar Aguiló
Luis Forteza Flores
Bartolomé Bonañé Jaume
Miguel Miró Granada
José Segura Piña
Bartolomé Simó Escanaverino
Gabriel Simó Moranta
Lucas Canals Bisquerra
Antonio Valls de Padrinas Bordoy
Luis Estarás Balaguer
Alejandro Ferrer Morell
Antonio Vidal Moragues
Eulogio Peña
Ignacio Figuerola
Bartolomé Pol Vert
José Ramis Reus
Pedro Ramis Reus
Adolfo Dominguez Dorado
José San Basilio Aguado
Antonio Mut Salvá
Ventura Tolosa Abad
Bartolomé Sastre Cañellas
Juan Payeras Gelabert
Antonio Palmer Taberner
Juan Bauzá Esbarrach
Benito Ramis Porcel
Miguel Garau Gordiola
Pedro Ferrer Jaume
Pablo Caballer Crespi
Mateo Crespi Marroig
Gabriel Santandreu Palmer
Antonio Salvá Femenia
Onofre Femenia Sorá
Bernardo Borrás Ginard
Antonio Bisquerra Vidal
Francisco Coll Mercadal
Antonio Miguel Rosalia
José Palmer Ribas
Bartolomé Oliver Friandez
José Gamundi Pons
Francisco García Jaume
Gregorio Mercadal Más
Sebastian Gamundi Moll
Guillermo Sanchez Vicens
Tomás Darder Arbona
Bartolomé Mir Tortell
Benito Más Canals
Bartolomé Deyá Amengual
Bartolomé Llobera Palmer
Bartolomé Deyá Sabater
Pedro Juan Palmer
Guillermo Picornell Rey
Pedro Juan Ferrer
Gabriel Crespi Boyer
Miguel Cloquell Arbós
Antonio Deharo Rosselló
Ramón Martínez Flexas
Bartolomé Más Más
Antonio Deharo Rosselló
Mateo Enseñat Mut
Damian Jorge Sastre
Francisco Martorell Castellet
Pedro Mir Antich
Bartolomé Rigo Bosch
Miguel Borrás Más
Bernardo Fuster Miró
Mateo Salom Bordoy
Bartolomé Llompert Puigserver
Gabriel Cañellas Colom
Pablo Noguera Homs
Francisco Noguera Ribot
Francisco Vadell Palent
Miguel Sanchez Torres
Pedro Antich Palmer
Sebastian Fábregas Verger
Lorenzo Uguet
Pedro Ramis Pieras
Juan Ramis Pieras
Luis Tomás Cánaves
Nicolás Perelló Canet
Juan Canada Alvarez
Ramón Franquesa Mallal
Antonio Palmer Bover
Juan Vaquer Bestard
José Roser Moragues
Sebastian Ferrer Más
Miguel Pujol Tous
Pedro Juan Valleriola
Jaime Miró Miró
José Ferrer Pascan
José Mesanes Miret
Guillermo Tortella Saurina
Agustín Martí

- D. Casimiro Martí
Antonio Sabater Pons
Miguel Salom Coll
Juan Homar Garau
Gaspar Palmer Serra
Rafael Bosch Monjo
Rafael Jaume Marimón
Antonio Más Escalas
Antonio Más Escalas
Juan Monserrat Serra
Juan Ballester Veñy
Juan Gomila Salvá
José Jaume Marimón
Matias Catañy Bosch
Cristóbal Fernandez Ferrá
Pedro Juan Morey Pablo
Juan Servera Gomez
Pedro Miquel Bosch Pons
Jaime Bauzá Vives
Bartolomé Artigues Bestard
Antonio Más Rosselló
Poncio Berga
Francisco Castell Busquets
Vicente Carbonell
Ignacio Verger
Jaime Serra Narbona
José Lloñs Sindre
Cristóbal Oliver
Francisco Oliver
Blas Real
Rafael Durán Pons
José Duran Pons
Rafael Durán Garau
José Isern Reyó
Pedro Juan García Llompert
Luciano Magraner Baltazar
Baltazar Bisbal March
Jaime Chichell Amengual
Rafael Adrover Muntaner
José Perelló Gari
Miguel Carbonell Moncadas
Vicente Riera
José Pons
Miguel Vadell
Francisco Barceló
Pedro Juan Alcover Oliver
Juan Ginard Pons
Juan María Romea
Bernardo Femenia Capó
Lorenzo Oliver Barceló
José March Melis
Miguel March Ripoll
Bernardo Castell
Vicente Enseñat Sabater
Lorenzo Ordinas Rullan
Andrés Munar Arbós
Pedro Munar Arbós
Ramón Salom Rosselló
Bartolomé Fullana Frau
Guillermo Bosch Palmer
Guillermo Ferragut
Miguel Seguí Arbós
Antonio Enseñat Jaume
Juan Arauco Oliver
José Arauco Oliver
Miguel Gordiola
Ramón Colom Darder
Juan Colom Peris
Juan Arbós Cañellas
Juan Bordoy Guerra
Magin Berga Sorá
Miguel Busquets Palmer
Juan Villon Galera
Pedro Moratino Ribas
Antonio Moratino Ribas
Francisco Moratino Ribas
Pablo Moratino Ribas
Salvador Serra Vich
Bernardo Muñoz Alomar
Bartolomé Palou Martí
Miguel Guardiola Jaume
Bartolomé Sbert Barceló
Lorenzo Mulet Mir
Pedro Ignacio Obrador Obrador
Juan Frau Togores
Vicente Frau Togores
José Melis Llinás
Nicolás Balle Pellicer
Juan Roig Roig
Miguel Ignacio Borrás
Nicolás Balle Pallicer
Vicente Amengual Rubert
Damian Morey Ripoll
Bartolomé Llinás Sabater
Juan Pizá Moya
Gabriel Casala Camps
Ramón Font Capella

D. Sebastian Artigues Jaumè
 Pedro Antonio Borrás Roig
 Jaime Antich Balaguer
 Andrés Vidal Vidal
 Miguel Vidal Vicens
 Miguel Femenias Alzamora
 José Munar Munar
 Francisco Morey Ripoll
 Mariano Garroto Verasay
 Felix Garrose de la Puerta
 Bartolomé Bestard Coll
 Pablo Casala Bestard
 Bartolomé Terradas Mir
 Juan Mercant Pons
 Jaime Antich Balaguer
 José Salvá Salvá
 Francisco Riutort Bordoy
 Sebastian Avellá Cladera
 Miguel Pons
 Cesareo Juall
 Pedro Arbona
 Antonio Más Martorell
 Joaquin Bonnin
 José Forteza Bonnin
 Gregorio Sierra Trueba
 Pedro Riera Seguí
 Antonio Vallespir Horrach
 Cosme Bauzá Bennassar
 José Planells Capellá
 José de L. Bennassar Pons
 Juan Rullan Frau
 Blas Real Carbonell
 Guillermo Janer
 Sebastian Fiol Arbós
 Pedro Pons de Falgas
 Jaime Pons Rebasá
 Gabriel Pons Vadell
 Pedro Obrador Capó
 Pedro Antonio Miralles Amengual
 Antonio Vich Quetglas
 Manuel Rodriguez Gallego
 Luis Tomás Cánaves
 Jaime Pericás Moyá
 Jorge Coll Vidal
 Antonio Llabrés Font
 Jaime Verd Fiol
 Miguel Fuster Miró
 Jaime Rosselló Juliá
 Francisco Danús Llabrés
 Pedro Lozano Vaquer
 Salvador Juan Pons
 Pedro Maura Sánchez
 Bartolomé Riera Blanás
 Guillermo Cabrer
 Mateo Ferrá Miquel
 Esteban Bonnin Fuster
 Francisco Bomín Miró
 Bartolomé Canals Engroñat
 Bartolomé Estades Gordiola
 Francisco Oliver Albertí
 Andres Simonet Colom
 Guillermo Ballester García
 Antonio Morell Barceló
 Bartolomé Riera Ripoll
 Andres Pons Fiol
 Silveste Bujosa Vidal
 Antonio Pons Palmer
 Antonio Escanellas Sorá
 Andres Gibert Lladó
 Bartolomé Pou Mariano
 Gabriel Alemañy Covas
 Melchor Pujol Sastre
 Miguel Vidal Vives
 Gabriel Sabater
 José Tomas
 José Tomas Juan
 Luis Buxenchs Homs
 Antonio Colom Serra
 Gabriel Mas Cruellas
 Bernardo Guí Pons
 Juan Pieras
 Juan Capó Capó
 Pedro Pol Pericás
 Mateo Torres Cirer
 Bartolomé Barceló Ginard
 Juan Bauzá Castelló
 Juan Amengual Perelló
 José Borrás Sastre
 Bartolomé Oliver Salvá
 Antonio Serra Fullana
 Gabriel Rigo Camps
 Rafael Manresa Barceló
 Francisco Vila Salamanca
 Rafael Ferrer Salamanca
 Bartolomé Ramis Porcel
 Ramon Ramis Porcel
 Miguel Amengual Salamanca

D. Juan Alba Moranta
 José Pons Borrás
 Jorge Serra Castelló
 Vicente Castelló Cañellas
 Jorge Bennassar Alemañy
 Jaime Jaume Pons
 José Pujol Pons
 Rafael Bosch Ferrer
 Jaime Font Mulet
 Gabriel Busquets Cañellas
 Guillermo Palmer Sastre
 Miguel Monserrat Palmer
 Tomas Pujol Pons
 Juan Soler Sacarés
 Matias Quetglas Ripoll
 Miguel Soler Amengual
 Jaime Soler Sacarés
 Juan Vidal Cladera
 Jaime Colomar Tugores
 Juan Qués Llofre
 Francisco Sanchez Rejena
 Pedro Badia Noguera
 José Ramon Torres
 Miguel Alemañy Salvá
 Lorenzo Ferrando Llases
 Miguel Quetglas Moyá
 Miguel Jaume Durán
 Sebastian Serra Bibiloni
 Miguel Palou Tugores
 José Alemañy Oliver
 Vicente Castañer Montaner
 Miguel Pujol Perelló
 Juan Vidal Reus
 José Riera Costa
 Pedro Pol Pericás
 Juan Dols Perelló
 Bartolomé Guasp Gelabert
 Tomas Frau Vich
 Jaime Salvá Roca
 Rafael Balaguer Barceló
 Pedro Antonio Gayá Pieras
 Antonio Mulet Homar
 Antonio Coll Pastor
 Antonio Barceló Serra
 Miguel Garau Salvá
 Miguel Cantallops Amengual
 Pedro Siquier Barceló
 Guillermo Tugores Crespi
 Ramon Ramis Porcel
 Bernardo Horrach Barrera
 Juan Cañellas Bibiloni
 Salvador Clar Mut
 Ramon Ramis Colomar
 Pedro José Monserrat Quetglas
 Juan Pou Salina
 Pedro Juan Capellá Serra
 Jaime Amengual Ramis
 Jaime Polo Pizá
 Jaime Tous Amengual
 Francisco Sastre Servera
 Jaime Mulet Riutord
 José Pou Durán
 Jaime Calafat Mir
 Juan Frontera Porcel
 Ramon Martinez Leon
 Ramon Llabrés
 Juan Martí Rosselló
 Miguel Bibiloni Vich
 Felio Danoy Rullo
 Nicolás Pons
 Epifanio Ruiz Ilesá
 Pascual Barrios Llobera
 Bartolomé Martí
 Juan Valls Forteza
 Miguel Segura Fuster
 Domingo Perez Bauzá
 José Lopez Costa
 Bartolomé Garí Mora
 Tomás Seguí Vich
 Miguel Borrás Colom
 José Sastre García
 Matias Morante Cañellas
 Miguel Mir Frau
 Antonio Homar
 Damian Frau Muntaner
 Miguel Frau Cladera
 Miguel Compañy Esteva
 Miguel Noguera Mulet
 Antonio Más
 José Romualdo Sastre
 Antonio Peralta Fernandez
 José Vidal Más
 Miguel Gibert Gibert
 Fernando Pascual Gil
 Magin Miró Piña
 José Bisbal Ferrer
 Lorenzo Sisó Miralles

D. Bartolomé Ventura
 Joaquin Iglesias Solis
 Bartolomé Oliver Ripoll
 Bartolomé Frontera Sastre
 Jaime Quetglas Alemañy
 Antonio Rebasá Puigserver
 Miguel Bergamo Compañy
 Gregorio Artieda Castelló
 Miguel Palou Rosselló
 Gregorio Mut Carbonell
 Antonio Ramonell Llobera
 Juan Engroñat Servera
 José Llabrés Perelló
 José María Expósito
 Francisco Gamarra Ladaria
 Pedro Oliver Sampil
 Francisco Miramar Palmer
 Gabriel Ramos Planas
 Pascual Alemañy
 Jaime Bauzá Pons
 Francisco Gayá Bordoy
 Francisco Tur
 Pedro Blas
 Juan Margarit
 Gregorio Petro Cañellas
 Antonio Artigues Más
 Nadal Salamanca
 Laureano de la Cruz
 Tomás Campins
 Bartolomé Barceló Cabrer
 Pedro Orfila Bujosa
 Julian Carrasco García
 Sebastian Sabater
 Antonio Colom
 Jorge Jofre
 Nicolás Pomar Fuster
 Magin Miró Piña
 Francisco Terrisa Pinilla
 José Reit Vila
 Rafael Llompart
 Miguel Colombás Bestard
 Andrés Colombás Bestard
 Matias Juan Enseñat
 Jaime Ferrer Rosselló
 Pedro Borrás Amengol
 Miguel Clar Torrens
 Juan Coll Bauzá
 Gerónimo Alós Bonet
 Antonio Fernandez Llodrá
 Bartolomé Vidal Tous
 Juan Serra Vidal
 Bartolomé Cladera Sancho
 Miguel Martorell
 Juan Amengual Meridiano
 Nadal Berga Oliver
 José Guasp Más
 Luis Alemañy Melis
 Bernardo Molinas Capó
 Bartolomé Palou Misti
 Juan Perelló
 Juan Ferrer Colomar
 Pedro Mesquida Gomila
 Miguel Estarellas Sorá
 Juan Estarellas Porcel
 Mateo Cañellas Busquets
 Antonio Bennassar Pons
 Cristóbal Alzamora Moranta
 Pedro García Arcantegui
 Andrés Lupó Grahe
 Jaime Llampayés Triay
 José Triay Quetglas
 Martin Luis
 Jorge Martorell
 Gabriel Más Salas
 José Más Salas
 Antonio Bennassar
 Esteban Diaz
 Pedro José Vicens Grimalt
 Guillermo Vicens Bonet
 Gabriel Singala Más
 Sebastian Valent Masot
 Bartolomé Cloquell
 Juan Guasp Palmer
 Pedro Guasp Dols
 Manuel Valdivieso
 Baltasar Salvá Borel
 Isidro Canals Roca
 Bernardo Artigues
 Miguel Rosselló Llodrá
 José Barceló
 Pedro Florid
 Pedro Miquel Planas
 Juan Pons Coll
 Gabriel Maura
 Jaime Salas Villanueva
 Juan Salas Villanueva
 Bartolomé Nabot Roca

D. Pedro Fullana Mateu
 Pedro Francisco Roca Prats
 Vicente Noguera Mari
 Joaquin Calatayud
 José Quetglas Morro
 Agustin Roca Buadas
 José P. Ramón Simó
 Jaime Garcia Rosselló
 Juan Masot Florid
 Gerónimo Garau Buñola
 Bartolomé Rosselló Gomila
 José Salom Llinás
 Antonio Muntaner Valdivia
 Miguel Gelabert Serra
 Joaquin Moner Cortes
 Pedro Hervás Perez
 Antonio Martinez Martinez
 Juan Ramon Pons
 Marcos Hernandez Hernandez
 Nicolás Pascual
 Antonio Mendida Sario
 Juan March
 Francisco Casas
 Bernardo Artigues Nicolau
 Gabriel Maura Ferrer
 Manuel Perez
 Rafael Florid Pons
 Mariano Zaforteza Crespi
 Miguel Verd Vallespir
 Antonio Tomás Sintes
 Miguel Ferrer Mayol
 Bartolomé Más Mir
 Miguel Suñer Grimalt
 Bartolomé Suñer Grimalt
 Bartolomé Ferragut Frontera
 Pedro Martí Villalonga
 Pablo Morey Pujol
 Bartolomé Llabrés Castañer
 Juan Morell Reynés
 Miguel Martorell Parets
 Pedro Salas Vilanova
 Jaime Salas Vilanova
 Bartolomé Capdebou Roca
 Juan Jaume Ballester
 Martin Bibiloni Rebasá
 Bartolomé Calafat Mesquida
 Lorenzo Callejo Vidal
 Lorenzo Ballester Juliá
 Juan Ferrer Colomar
 José Flor Reich
 Juan Salord Ferrando
 Juan Espósito Espósito
 Miguel Camps Truyols
 Miguel Gomila Mulet
 Antonio Tur Tur
 Vicente Arti Llorens
 Guillermo Mir Capó
 Miguel Palmer Porcel
 Francisco Tomás Carbonell
 Miguel Ferrer Bernat
 José Palmer Marqués
 Antonio Verd Meliá
 Juan Cabrer Alemañy
 Antonio Mir Cerdá
 Antonio Lliteras Villalonga
 Antonio Grille
 Juan Bonet Vidal
 Gabriel Magraner Gayá
 Damian Mariano Bota
 Sebastian Ripoll Homar
 Miguel Muntaner Capó
 Pablo Gabaldá
 Domingo Canibell Menecer
 Juan Escudero Arrom
 Antonio Moll
 Pablo Roca Garcias
 Bartolomé Juan Vicens
 Francisco Quetglas Amer
 Jorge Pujo
 Juan Roca Oliver
 Miguel Muntaner Capó
 Pedro Juan Palmer Rosselló
 Vicente Prats Mari
 Miguel Jaume Salvá
 Gabriel Riera Tomás
 Mateo Bonafé Rosselló
 Pedro Juan Riera Tomás
 Antonio Balaguer Castell
 Gabriel Bestard Alemañy
 Miguel Porcel Gil
 Gaspar Riera Mesquida
 Felipe Alemañy Palmer
 Martin Odonell Planas
 Jorge Garcias Carbonell
 Rafael Pons Cabrer
 José Roca Albertí
 Francisco Tomas Rosselló

D. José Torres Ramon
Antonio Palmer Massot
Pedro Antonio Arrom Palmer
Ignacio Alemañy Horrach
Gregorio Palmer Colom
Bartolomé Abraham Enseñat
Francisco Fernandez Almagro
Francisco Manresa
José Garcias Palmer
Matias Garcias Palmer
José Palmer Flexas
Pedro Antonio Llull Mandilego
Juan Balaguer Castell
Juan Mayol Roca
Antonio Pujol Palmer
Miguel Salleras
Honorato Cardell Pujol
José Sintas Llabrés
Rafael Matas Moll
Jaime Palmer Mas
Miguel Andreu Estarellas
Juan Prats Salas
Bartolomé Comas
Andrés Martorell
Bartolomé Bordoy Artigues
Salvador Bordoy Artigues
Salvador Bordoy
Juan Bosch Amengual
Francisco Bosch Palmer
Rafael Planas Bosch
Baltasar Juan Reinés
Jaime Benedicto Suau
Bartolomé Tur Estarás
José Amengual Perelló
José Fullana Rubí
Antonio Fullana Rubí
Nadal Sastre Lladó
Miguel Garcias Salas
Juan Pascual Pons
Simon Gelabert Simon
Bernardo Mir Llopis
Matias Felany Garcia
Antonio Cañellas
Andrés Melis Riera
Jorge Cañellas
Bartolomé Pruné Cifre
Jorge Fornés Morell
Guillermo Vidal Vicens
Jaime Vicens Ripoll
Francisco Bosch Martinez
Gabriel Bosch Pujol
Jorge Monserrat Palmer
Jorge Carbonell Ordinas
Miguel Tauler Llull
Miguel Rosselló Frau
Gabriel Rosselló Canovas
José Salas Vicens
Tomas Paris Tortella
Juan Paris Tortella
Sebastian Marimon Bestard
Guillermo Cerdá Llobera
Antonio Enseñat Bestard
Antonio Llinás Nadal
Bartolomé Pieras Carbonell
Bartolomé Pieras Florest
José Serra Alemañy
Jaime Alemañy Garcias
Felipe Alemañy Garcias
Matias Alberti Palmer
Pedro Alberti Bosch
Mateo Nadal Janer
Miguel Vidal Vidal
Juan Vidal Rigo
Juan Cladera Garcias
Sebastian Jenero Mir
Antonio Llabrés Rigo
Juan Bosch Noguera
José Rosselló Palmer
Juan Rebassa Roca
Antonio Más Mercant
Pedro Albis Lozano
Miguel Font Gari
Gaspar Palmer Fleixas
Pio Cormenzana Alvarez
Rafael Martí Villalonga
José Ferrer Estrada
Antonio Frau Gual
José Fullana Rubí
Antonio Fullana Rubí
Antonio Marroig Amengual
Manuel Matas Ramón
Juan Garau Bauzá
Jaime Noguera Bernad
Bartolomé Bestard Sastre
Pedro José Far Gordiola
Cecilio Ogazon
Antonio Porcel Juan

D. José Cunill Morey
José Roca Arbós
Gabriel Palmer Verdera
Mariano Paris Aznar
José Pujol Roca
Guillermo Roca Juaneda
Marcos Amengual Fiol
Juan Rubert Trias
Bartolomé Planas Suau
Francisco Llabrés Bosch
Jaime Suau Vives
Miguel Massot Juan
Gabriel Monserrat Juan
Mateo Planas Frau
José Abram Roca
Miguel Palmer Cunill
Jaime Massot Florit
Bartolomé Planas Bestard
Bartolomé Roca Pujol
Bartolomé Jaume Salvá
Jorge Poncell Tous
Miguel Cunill Roca
José Roca Tomás
Andrés March Reus
Jaime Planas Suau
Antonio Mesquida
Francisco Quetglas Moner
Juan Colom Gamba
Miguel Antich Roca
Antonio Vives Rubio
Mariano Riera Planell
Mateo Cañellas Sbert
Guillermo Fiol Martí
Alonso Garcia
Pedro Mulet Vidal
Fernando Arnau Tornos
Rafael Cifre Caldentey
Mateo Gomila Barceló
Ignacio Puigserver Juliá
Miguel Alberti Morell
Miguel Llabrés Munar
Bartolomé Panell Frau
Miguel Moyá Palmer
Felipe Moll Alemañy
Bartolomé Mojer Mas
Melchor Serra Pujol
Vicente Barceló
Bartolomé Juan Vicente
Pedro Albis Lozano
José Jaume Sureda
José Roca Alberti
Jaime Serra Far
Martin Odonell Planas
Antonio Porcel
Mateo Roca Balaguer
Juan Porcel Terrassa
Juan Llompard
Tomás Torres Lladó
Francisco Bisbal Palou
Sebastian Fleixas Alemañy
Antonio Arolas
Juan Figuerola Martorell
Juan Cispadero Ligeró
Isidoro Blanco Ribas
Miguel Salamanca Campins
José Moreno Gonzalez
Manuel Ramos Perfe
Jorge Descallar Gallart
José Alemañy Palmer
Bartolomé Muntaner Vich
Ignacio Martinez Fernandez
Francisco Prieto Andrés
Lorenzo Valmajo Perelló
Vicente Rubio Mariner
Juan Sanchez Gepa
Julián Balat Tojadura
Nicolás Gonzalez Conde
Jaime Fluxá Cladera
Francisco Verger Noguera
Policarpo Sanchez Hernandez
Saturnino Sierra Alonso
José Miguents Mesa
Sebastián Llull Durán
Guillermo Borrás Morey
Juan Latas
José Gonzalez Silvente
Bernardo Gralla Ferriol
Guillermo Vanrell Lladó
Camilo Lopez Villar
Servando Fernandez Martinez
Abdón Martinez Aguilar
Miguel Pardo Aparicio
Pedro Crespi Pons
José Urrea Forquera
Fernando Arnal Tomás
Enrique Castaño Sala
Bartolomé Cladera

D. Francisco Expósito
Miguel Sitjar Muntaner
Juan Bolivar Martinez
José Homs Muntaner
Mateo Zaforteza Crespi de Vallaura
Bernardo Tomás Carbonell
Francisco Tomás Carbonell
Bartolomé Font
Antonio Morey
Jaime Carbonell Más
Antonio Más Horrach
Juan Morey Gazá
Jaime Bestard Bestard
Ignacio Moragues
Martin Mayol
Ignacio Puigserver
Gabriel Berga
Felipe Villalonga Despuig
Felipe Villalonga Descallar
José Murci Compañy
Bernabé Figueroa
Andrés Salom Cañellas
Matias Salom Suau
Antonio Vanrell Jaume
Antonio Florit Serra
Jaime Terradas Terrasa
Juan Salvá Calafell
Jaime Pizá Crespi
Matias Frau Busquets
Guillermo Frau Calafell
Gabriel Cañellas Balaguer
Jaime Cañellas Cladera
Juan Tomás Carrió
José Grau Oliver
Antonio Llabrés
José Llabrés Bestard
Rafael Llabrés Bestard
Jaime Sans Ramon
Antonio Morro Ordinas
Miguel Oliver Frontera
Juan Oliver Romaguera
Matias Palmer Palmer
Mateo Fiol Palmer
Bernardo Suau Salvá
Jaime Pou Catalá
Mateo Palmer Gelabert
Sebastian Torres Vich
Juan Munar Palliser
Francisco Vallespir Llabrés
Miguel Cañellas Cabot
Miguel Suau Mir
Francisco Roca Sastre
Bernardo Pou Frau
Juan Busquets Borrás
Bartolomé Comas Florit
Jorge Serra Palmer
Jaime Busquets Florit
Juan Burguera Vidal
Juan Castañer Trias
Bartolomé Florit Font
Francisco Terrasa Sastre
Antonio Hijosa
Juan Galindo Martin
José Sandra Bestard
Miguel Lladó Nicolau
José Torres Escandell
José Tugores Florit
Antonio Porcel
Antonio Frau Cladera
Guillermo Alemañy
Ramón Campo Jaume
Jaime Bisquerra Ferrá
Ramón Cabrer
Antonio Janer Roca
José Palmer Juaneda
Antonio Bujosa Esteva
Onofre Garau Borrás
Miguel Castelló Cabrer
Vicente Cabrer Castelló
Bartolomé Jaume
Juan Bannasar
Francisco Bannasar
Ignacio Cañellas Más
Onofre Salom Alemañy
Baltazar Clar Recete
Gerónimo Salleras Perelló
Jorge Bannasar Bonet
Onofre Bonet Flexas
Gabriel Massanet Terrassa
Benito Font Bosch
Bartolomé Cladera Sancho
Bartolomé Bestard Alemañy
Gabriel Monserrat Terrassa
Manuel Planas Abram
Jaime Alcover Suñer
Francisco Muñoz Valiente
Sebastián Bauzá Simó

D. Gerónimo Castelló Vaquer
Antonio Martorell
José Palmer Bonet
José Castelló Cabrer
Miguel Bestard Llull
Gaspar Bestard Llull
Miguel Gelabert Rosselló
Gabriel Jaume Calafell
Miguel Mulet Taberner
Juan Llinás Servera
Benito Font Bosch
Agustin Mulet Carbonell
Juan Vicens Palmer
Guillermo Palmer Ripoll
Jaime Reiat Vidal
Antonio Oliver Arbós
Rafael Sagreras Oliver
Pedro Juan Palmer Nadal
Lorenzo Tomás Gil
Miguel Tous Palmer
Miguel Bosch Mir
Bartolomé Morey Alemañy
Guillermo Vicens Palmer
Melchor Garau Pascual
José Vilches Serra
y constando acreditado que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta capital, y que llevan en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder á dicha reclamación, debiendo en consecuencia ser incluidos en el Censo electoral de Palma y en la sección que según su domicilio les corresponda.
Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Enrique Sabater ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma solicitando la inclusión en el Censo electoral de dicha ciudad de
D. Lorenzo Cirerol Puigserver
Juan Vidal Burguera
Juan Martinez
Ignacio Truyols Rosifol
Jaime Fernandez Arnau
José Pascual Torrens
José Ramonell
Francisco Ferrá Mir
Jaime Pons Pons
Miguel Salvá Vich
Andrés Rigo Comas
Pedro Riera
Santiago Ajamil Saez
Pedro Riera Seguí
Vicente Terrasa Capllonch
Bartolomé Sastre Cañellas
Juan Cañellas
Bartolomé Bordoy Bujosa
Guillermo Palmer Terrasa
Bernardo Borrás Ginard
Jaime Compañy Esteva
Jaime Sabater Castañer
Juan Luis
Andrés Muntaner
Juan Más Sureda
Juan Más Llobera
Juan Mateu Llompard
Enrique Sabater Gonzalez
José Mariano Poleus
Antonio Rullán Bernat
Francisco Sbert
Juan Frau
Miguel Pons Fontcuberta
Rafael Crespi
Antonio Mir Salas
Pablo Catalá Bestard
Pablo Coll Catalá
Jaime Coll Catalá
Mateo Coll Catalá
Miguel Catalá Bestard
Bartolomé Catalá Bestard
Bernardo Catalá Bestard
Guillermo Canals Ferrer
Antonio Canals Ferrer
Miguel Durán Munar
Rafael Bertard Durán
Guillermo Cladera
Guillermo Cladera
José Bisquerra Cantallops
José Bisquerra Cantallops
Antonio Mir Pericás
Rafael Crespi Torrens
Gabriel Febrer Fullana
Guillermo Bujosa Salom
Sebastián Pizá Clar
José Bonet
Miguel Pons Martorell
Juan Gari Gisbert

D. Tomás Ignacio Ribas
Vicente Tur Ribas
Sebastián Palmer Estades
José Llabrés Rebasa
Pablo Arrom Roselló
Miguel Morey Martí
José Bennassar
Gerónimo Alós
José Portell Izquierdo
José Verdera
Juan Escandell
Francisco Castell Serra
Guillermo Llinás
Francisco Casas Sabadell
Mateo Lull Perelló
Matias Mesquida Moragues
Enrique Sabater Gonzalez
Antonio Trias Ferrá
Miguel Ballester Pizá
Jaime Mesquida Ribot
Gerónimo Más Gómila
Rafael Pascual Cerdá
Rafael Pascual
Bernardo Vidal Escalas
Francisco Tomás Coll
Juan Antonio María Filemon
Damián Tous Homar
Ramón Soler de la Plana
Cristóbal Aymerich Gibernet
Damián Mariano Bota
Lorenzo Pujol Masot
José Pamiás Torrens
Francisco Romero Herrera
Francisco Soberats Andreu
José March Cerdá
Francisco Soberats Rotger
Juan Bolívar Martí
Francisco Soberats Andreu
Antonio Rotger
Pablo Martorell Arrom
Antonio Romaguera Llinás
José Sancho Estelrich
Onofre Mateu Balaguer
Antonio Oliver Rubí
José Borrás Palmer
Antonio Borrás Palmer
Miguel Ripoll Riutord
Antonio Torres Cardell
José Verd Porcel
Bartolomé Salvá Sabater
Jaime Ripoll Arbona
Antonio Ripoll Arbona
Mateo Cañellas Palmer
Matias Cañellas Garau
Rafael Sastre Ribas
Gaspar Sabater Bosch
Mateo Bauzá Pou
Miguel Castelló Sabater
Pedro Juan Buadas Estelrich
Rafael Salas Salom
Miguel Calafell Palmer
Antonio Buadas Estelrich
Antonio Martorell Vaquer
Jaime Sabater Nicolau
Andrés Salleras Mestres
Bartolomé Verdera Llabrés
Jaime Sabater Font
Juan Bosch Ferrer
José Palmer Juaneda
José Palmer Bonet
Miguel Bisquerra Ferrá
Miguel Roselló Pujol
Miguel Mir Riera
Juan Salas Pascual
Bartolomé Jofre
Antonio Martorell Calafell
Ignacio Barceló Ferrer
Jaime Bosch Bordoy
Antonio Janer
Bartolomé Canals
Bartolomé Cañellas Mas
José Juan Cañellas
Gabriel Cañellas Jaime
Francisco Pastor Masot
Pedro José Pons Torres
Sebastian Planas Bordoy
Francisco Pascual Calafell
Ignacio Cañellas Mas
Miguel Llabrés Roca
Bernardo Llabrés Roca
Juan Llabrés Calafell
Antonio Frau Cladera
Guillermo Alemañy Pujol
Mateo Campomar Colomar
Antonio Frau
Baltazar Clar Reix
Miguel Campomar

Ramon Cabrer
Geronimo Perelló Salleras
Gabriel Jaume Alemañy
Miguel Gelabert Verger
Guillermo Palmer
Jaime Reix Nadal
Nadal Vallespir Sabater
Gabriel Rotger Ribas
Antonio Riera Mas
Antonio Pons Simó
Gaspar Moyá Miró
Bartolomé Mayans Lladó
Nicolas Ramon Torres
Jaime Martorell Vaquer
Gabriel Vidal Terrasa
Antonio Vanrell Palmer
Jaime Vallespir Cabrer
Pablo Cañellas Vidal
Jaime Balaguer Oliver
Gabriel Vidal Castañer
Miguel Arbona Burguera
Pedro José Far Ferrer
Onofre Juan Bosch
Andrés Artigues Togores
Francisco Artigues Barceló
Antonio Mir Brunet
Bartolomé Matas Jaime
Antonio Aloy Fornés
Guillermo Monserat Quetglas
Pedro Mir Brunet
Pedro Mir
Juan Juan Compañy
Gabriel Salvá Sastre
Rafael Jaime Maymó
Casimiro Martín Álvarez
Juan Cañellas
Antonio Jaime Maymó

y constanding acreditado que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta capital, y que llevan en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder a dicha reclamación, debiendo en consecuencia ser incluidos en el Censo electoral de Palma y en la sección que por su domicilio les corresponda.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Gabriel Oliver y Mulet solicitando sean eliminados de la sección 8.ª del Censo electoral de esta ciudad los electores

Cardell Pons Andrés núm. 67 por figurar ya inscrito con el núm. 44.

Genovart Estarás Juan núm. 110 por figurar ya inscrito con el núm. 103.

Ordinas Monjo Lorenzo núm. 156 por figurar antes inscrito con el núm. 155.

Riera Marroig Miguel núm. 190 por figurar antes inscrito con el núm. 178.

Sastre Gayá Miguel núm. 212 por figurar antes inscrito con el núm. 200.

Salom Reinés Pablo núm. 210 por figurar antes inscrito con el núm. 204.

Vicens Nicolau Antonio núm. 231 por figurar antes inscrito con el núm. 230.

Y resultando de la comprobación verificada por la Junta que con el núm. 44 figura

Cardell Pons Andrés y con el núm. 67

Castell Pons Andrés, que con el n.º 103 figura

Genovart Estarás Juan y con el núm. 110

Genovart Estevá Juan, que con el núm. 155 figura

Ordinas Monjo Lorenzo y con el núm. 156

Ordinas Sancho Lorenzo, que con el núm. 230 figura

Vicens Nicolau Antonio y con el núm. 231

Vicens Borel Antonio,

sin que estas diferencias hayan sido apreciadas por la Junta municipal del Censo al formar la lista de errores materiales observados en el Censo anterior no pudiendo en consecuencia considerarse suficientemente acreditado que dichos nombres hayan sido continuados por duplicado correspondiendo a un solo individuo, se acordó no haber lugar a la exclusión de los cuatro últimamente relacionados y acceder a la de los tres restantes.

De acuerdo con lo consultado por la Junta municipal del Censo, y accediendo

do a la reclamación formulada por don Gabriel Oliver y Mulet se acordó que sean continuados en la sección que por su nuevo domicilio les corresponda los electores

D. Nicolás Piña núm. 332 de la sección 3.ª que ha pasado a vivir a la calle del Conquistador núm. 21.

D. Agustín Fuster Forteza núm. 174 de la sección 3.ª que ha pasado a vivir a la calle del Conquistador núm. 21.

D. Jaime Bestard Payeras núm. 43 de la sección 10.ª que ha pasado a vivir en la calle de Santo Domingo núm. 18.

D. Bartolomé Moner Valent núm. 216 de la sección 20.ª que ha pasado a vivir en la calle de San Roque núm. 1.

D. Gumersindo Pujol núm. 276 de la sección 21.ª que ha trasladado su domicilio a la calle de Muñillo núm. 13 en el Arrabal.

De acuerdo con lo informado por la Junta municipal se acordó denegar la inclusión en el Censo electoral de Palma de

D. Antonio Donaz solicitada por D. Luis Avila, por no haber presentado documento alguno justificativo del derecho que pretende le asiste.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco García Orell, y de acuerdo con lo informado por la Junta municipal se acordó que

D. Manuel Santander Palou
Francisco Villalonga Fábregues
Rafael García Moll
Francisco Salas Pascual
Antonio Garcías Coll
Pablo Serra Marcer

sean continuados en el Censo, como electores elegibles, rectificándose el concepto de no elegibles, con que actualmente figuran, constanding acreditado su derecho para figurar en este concepto. También se acordó que D. Juan Mercant con domicilio en la calle de Santo Domingo núm. 12, y D. Matias Llull domiciliado en la calle de Caldés, cuya inclusión en el Censo ha sido solicitada, sean continuados como elegibles, constanding acreditado su derecho para figurar en este concepto.

Vista una instancia de D. Segismundo Morey y Cañellas solicitando ser continuado en el Censo electoral de Palma como elector elegible, rectificándose el concepto de no elegible, con que actualmente figura, y considerando acreditado su derecho para figurar en este concepto por medio de los documentos al efecto presentados, la Junta provincial acordó por mayoría de votos acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de una reclamación formulada ante la Junta provincial por D. Nicolás Piña con objeto de que sean incluidos en el Censo electoral de Palma como electores elegibles

D. Rafael Moll Sintés
Juan Vidal Vaquer

y como electores no elegibles

D. José Sintés Llabrés
Ramon Montis Allende Salazar
Mateo Bover Arrom
Sebastian Mut Estrañy
Antonio Mut Estrañy
Nicolás Tous Alemañy
Bartolomé Tous Alemañy
Antonio Tous Artigau

y constanding acreditado su derecho por medio de los documentos al efecto presentados se acordó acceder a dicha reclamación.

Accediendo a lo solicitado por D. Nicolás Piña se acordó que D. José Fuster Forteza núm. 43256 de la inscripción general sea continuado en el censo rectificado como domiciliado en la calle de Palacio núm. 14 y con la edad de 26 años, rectificándose la equivocación que se padeció al continuarle como domiciliado en la calle de Palacio núm. 34 y con la edad de 56 años.

POLLENSA

Vista una reclamación producida ante la Junta municipal de Pollensa, por don Ramón Martorell solicitando la inclusión en el censo electoral de aquella villa de

D. Miguel Capó Vadell
José Frontera Cifre
Ramón Vives Vives
José Frontera Cifre
Juan Corró Cerdá
Juan Vila Vives
Antonio Albis Aloy
Pedro Jaime Martorell Morro
Rafael Salas Salas

y quedando acreditado en debida forma que todos ellos son mayores de 25 años, vecinos de aquella villa con más de dos años de residencia en la misma, se acordó acceder a dicha reclamación, debiendo en consecuencia ser incluidos los individuos relacionados en el censo electoral de Pollensa en la sección que por su domicilio les corresponda.

El mismo D. Ramon Martorell solicitó ante la Junta municipal de Pollensa la exclusión del censo electoral de

D. José Frontera Expósito
Miguel Cifre Cifre

por haber fallecido, cuyo extremo acredita por medio de certificaciones libradas por el Juez municipal de aquella villa con referencia a la sección de defunciones del registro civil, y en su vista se acordó acceder a dicha solicitud.

LA PUEBLA

Vista una reclamación producida ante la Junta municipal de La Puebla por D. Juan Bonnin solicitando sean incluidos en el censo electoral de aquella villa

D. Juan Socías Capó
Antonio Fiol Bisquerra
Miguel Socías Carbonell
Lorenzo Cantallops Mateu
Arnaldo Seguí Serra
Gabriel Amer Serra
Martín Quetglas Torrens
Rafael Isern Seguí
Miguel Crespi Roselló
Pedro Jaime Cantallops Compañy
Pedro Antonio Socías Socías
Rafael Socías Mir
José Terrasa Rebasa
Bernardino Bennasar Amengual
Juan Gost Comas
Antonio Socías Cladera
Gabriel Riutort Torróndell
Juan Pons Bennasar
Gabriel Vidal Villalonga

y constanding acreditado por certificación librada por el Archivero eclesiástico de esta Diócesis que todos ellos son mayores de 25 años, y por otra certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que llevan dos años de residencia en el pueblo en concepto de vecinos, se acordó acceder a dicha solicitud, debiendo en consecuencia ser incluidos los individuos relacionados en el censo electoral en la sección que por su domicilio les corresponda.

SANSELLAS

Vista una reclamación producida ante la Junta municipal de Sansellas por D. Juan Cirer y Verd y D. Juan Vich y Bennasar solicitando la inclusión en el censo electoral de aquella villa de

Ramis Tortell Miguel Dionisio
Aloy Bergas Guillermo
Cirer Sans Pablo
Sans Taberner Bernardo
Ramis Puig Jaime
Aloy Puig Francisco
Arrom Bibiloni Jaime
Cirer Capó Sebastián
Cirer Ramis Antonio
Mateu Vallés Guillermo
Garau Molinas Sebastian
Bibiloni Cirer Miguel
Torrens Vert Antonio
Morey Fiol Miguel
Llabrés Cirer Bartolomé
Martorell Martí Bartolomé
Ramis Ramis Pedro José

Llabrés Verd Miguel
 Alomar Munar Pedro José
 Munar Ramis Antonio
 Oliver Llabrés Julian
 Sastre Moranta Antonio
 Arrom Llabrés Pedro José
 Vert Fiol Guillermo
 Vallespir Munar Antonio
 Sastre Miralles Miguel
 Puig Florit Pedro
 Sans Oliver Matias
 Munar Ferrer Francisco
 Llabrés Torrens Nadal
 Gelabert Cirer Jaime
 Salas Llabrés Francisco
 Jaume Ramis Lorenzo
 Cirer Ramis Matias
 Llabrés Llabrés Mateo
 Cirer Ramis Francisco
 Florit Torrens Antonio
 Mateu Amengual Antonio
 Serra Ramis Lorenzo
 Aloy Sureda Juan
 Ramis Bibiloni Pablo
 Llabrés Cirer Jaime
 Bestard Ramis Gabriel
 Coll Aloy Marcos
 Llabrés Torrens Guillermo
 Munar Llabrés Bartolomé
 Ramis Carbonell Sebastian
 Llabrés Ramonell Bernardo
 Llabrés Fiol Gabriel
 Carbonell Compañy Antonio
 Far Rosselló Cristóbal
 Ramis Sastre Baltasar
 Nicolau Arrom Sebastian
 Batle Rigo Juan
 Munar Capó Pedro José
 Mudoy Oliver Lorenzo
 Mudoy Sureda Pedro Juan

y quedando acreditado en legal forma que todos ellos son mayores de 25 años y que llevan mas de dos años de residencia en el pueblo en concepto de vecinos, se acordó acceder á dicha reclamación.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta provincial por

D. Heriberto Granell solicitando la inclusión en el censo electoral de Sansellas de

D. Jaime Mayrata Bover y constando acreditado que dicho individuo es mayor de 25 años y vecino de Sansellas con más de dos años de residencia, se acordó acceder á dicha reclamación.

Vista otra reclamación producida ante la Junta municipal de Sansellas por D. Juan Vich y Bennaser solicitando la inclusión en el censo electoral de aquella de

D. Antonio Arrom Munar
 Antonio Munar Capó
 Antonio Bibiloni Fiol
 Miguel Viu Expósito
 José Rosselló Fiol
 Gabriel Martorell Llabrés
 Miguel Cantarellas Vallespir
 Jaime Pol Ramis
 Nicolas Salas Garau

acompañando como documento justificativo del derecho que pretende les asiste una certificación librada por el Srío. del Ayuntamiento con referencia al padron vecinal en la que se hace constar que todos ellos son vecinos de aquella villa con más de dos años de residencia y mayores de 25 años, escepto

D. Antonio Bibiloni Fiol
 Miguel Viu Expósito

con referencia á cuya edad no se presenta justificación alguna; y teniendo en cuenta que el padron de vecinos no es documento fehaciente para acreditar la edad, se acordó desestimar dicha reclamación por no constar acreditada en debida forma la edad de los individuos á que se refiere.

Vista una reclamación producida ante la Junta municipal de Sansellas por don Juan Cirer Verd solicitando la exclusión del censo electoral de

D. Pedro José Ramis Capó

por ser menor de 25 años, cuyo extremo acredita por medio de una certificación

librada por el Cura párroco de Sansellas con referencia á los libros parroquiales, en la que se hace constar que dicho individuo nació en 7 de Septiembre de 1870, y constando por lo tanto acreditado en debida forma que dicho individuo no tiene la edad que exige el artículo 1.º de la ley de 26 de Junio de 1890 para ser elector, se acordó sea excluido del censo electoral.

SANTAÑY

Vistos los documentos remitidos por la Junta municipal del Censo electoral de Santañy entre los que figura la lista 7.ª de las que ha formado en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 de la ley electoral, comprensiva de las reclamaciones presentadas sobre inclusión de electores en las definitivas, en la que constan los nombres de

D. Clar Vicens Jaime Antonio
 Vicens Rigo Bartolomé

sin que se acompañen los informes que dicha Junta municipal debía emitir sobre cada una de las reclamaciones ante la misma formuladas, ni los documentos justificativos presentados por los reclamantes, cuyos antecedentes le fueron reclamados en 27 de Abril último por la presidencia de esta Junta provincial, á cuya comunicación contestó el Alcalde, que siendo tan claros y ostensibles los antecedentes que la Junta municipal del censo tuvo á la vista para acordar las inclusiones y exclusiones de determinados electores reclamados ante la misma por un vocal de su seno, sin que se formulara oposición alguna, y quedando justificadas por las noticias verbales que aquella Junta tenia sobre las mismas y por el padrón vecinal, se prescindió de informes para acordar las inclusiones y exclusiones propuestas por el concejal D. Andrés Caldentey. Y que como en la lista 2.ª se incluyeron los electores que debiendo ser eliminados por fallecimiento se omitió la

formación de la lista octava en que debían constar las reclamaciones de exclusión. Y teniendo en cuenta que la Junta municipal del censo electoral carece en absoluto de competencia para resolver las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores que ante la misma se formulan, debiendo limitarse, en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 de la ley de 26 de Junio de 1890, á informar sobre las mismas y remitir á la provincial los documentos justificativos presentados por los reclamantes, se acordó dejar sin efecto los acuerdos tomados por la Junta municipal del censo electoral de Santañy resolviendo la inclusión y exclusión de electores en el censo en virtud de reclamaciones ante ella formuladas.

SON SERVERA

Vista una reclamación producida ante la Junta municipal de Son Servera por D. Juan Servera y Vives solicitando sean incluidos en el censo electoral

D. Salvador Servera Servera

Pedro Servera Massanet

Pedro Vives Santandreu

Juan Lliteras Brunet

y constando acreditado por medio de certificación librada por el archivero eclesiástico de esta Diócesis, que todos ellos son mayores de 25 años, y por otra certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de aquella villa que son vecinos con más de dos años de residencia en la misma, se acordó por unanimidad acceder á dicha reclamación, debiendo en consecuencia ser incluidos los individuos relacionados en el censo electoral en la sección que por su domicilio les corresponda.

Palma 2 de Mayo de 1893.—El Presidente, Pedro Sampol.

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

